



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA, QUINDÍO

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Regulación de visitas
Demandante	Edson Jurado Hernández
Demandada	Alejandra López Cubides
Radicación	633024089001- 2021-00077 -00

A efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, se fija como fecha y hora **el día 31 de octubre del año 2023, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30´a.m.)**, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos que se estimen convenientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso. Igualmente, de no concurrir a la audiencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372, numeral 4, inciso 1 y 5 del Código General del Proceso).

De cara a lo anterior, se dispone el decreto y práctica de los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante

Interrogatorio de parte. Ordenar que el demandante Edson Jurado Hernández y la demandada Alejandra López Cubides absuelvan las preguntas que serán formuladas durante la audiencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

2. Documentales. Incorporar como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda, las que serán evaluadas en la oportunidad procesal establecida para el efecto.

Testimoniales. Negar la recepción de los testimonios de los señores José Henry Holguín Marín y Ángela María Hernández, en tanto que jamás se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 del Estatuto General del Proceso).

3. Pruebas de la parte demandada.

El extremo pasivo guardó silencio, pues no realizó solicitud probatoria alguna.

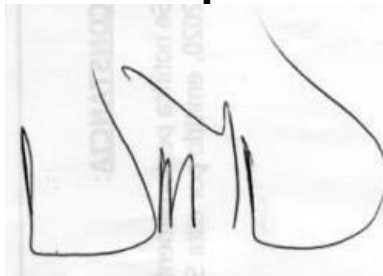
4. Pruebas de oficio

1. Testimonial: Ordenar que los señores José Henry Holguín Marín y Ángela María Hernández, absuelvan los cuestionamientos que se formularán en la audiencia de la que se viene tratando. Su comparecencia correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

2. Visita sociofamiliar. A efecto de establecer las condiciones del hogar del demandante Edson Jurado Hernández, en especial el sitio donde pretende albergar al menor respecto del cual solicita regulación de visitas, se ordena llevar a cabo visita sociofamiliar. Para tal efecto, se dispone comisionar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia con sede en Armenia, Q., para que a través de la Trabajadora Social, se lleve a cabo dicha probanza, fijándosele un término de diez (10) días hábiles para rendir su informe.

3. Valoración psicológica. Con el fin de determinar la solidez de los lazos familiares existentes entre el señor Edson Jurado Hernández y su menor hijo J.J.L., así como si alguna incidencia o no tiene la falta de regulación de visitas en el estado emocional del citado menor, se dispone que sea valorado psicológicamente por el profesional del área adscrito a la Comisaría de Familia de esta ciudad, fijándosele un término de diez (10) días hábiles para rendir su informe.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. CALDERÓN AROCA', is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly 'JUZGADO CIVIL Y DE FAMILIA'.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 075. FIJACIÓN: 13-09-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**